



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se rechaza la notificación por aviso enviada al demandado Condominio Pacande P.H. (archivo digital 15), comoquiera que la parte actora no acreditó el envío previo a la demandada del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., necesario para que sea viable efectuar la notificación del canon 292 *ejusdem*.

Por consiguiente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar personalmente al extremo ejecutado, con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto el canon 291 a 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Por otro lado, en atención a la reforma de la demanda obrante en archivo digital 16, **se requiere a la parte actora** para que allegue la misma con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 93 del C.G.P., específicamente el consignado en el numeral 3º de la citada norma, esto es, "(...) *presentarla debidamente integrada en un solo escrito*".

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 6 de marzo de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00162 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se rechaza la notificación por aviso enviada al demandado Condominio Pacande P.H. (archivo digital 15), comoquiera que la parte actora no acreditó el envío previo a la demandada del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., necesario para que sea viable efectuar la notificación del canon 292 *ejusdem*.

Por consiguiente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar personalmente al extremo ejecutado, con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto el canon 291 a 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Por otro lado, en atención a la reforma de la demanda obrante en archivo digital 16, **se requiere a la parte actora** para que allegue la misma con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 93 del C.G.P., específicamente el consignado en el numeral 3° de la citada norma, esto es, "(...) *presentarla debidamente integrada en un solo escrito*".

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 6 de marzo de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA